

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Establécese un sistema paulatino y progresivo de inclusión de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales en las escuelas comunes dependientes del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá llegar, al término de su tercer año de implementación, a un mínimo del 1% de la matrícula total de cada unidad escolar.

ARTÍCULO 2º.- El enfoque de educación inclusiva se implementará en los niveles de Educación Inicial y en los tres ciclos de la Educación General Básica, que constituyen los diez años de obligatoriedad escolar que contempla el Sistema Educativo explicitados en la Ley Federal de Educación N° 24.195.

ARTÍCULO 3º.- El Estado Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán arbitrar los medios –humanos, económicos, financieros y técnicos- y movilizar los esfuerzos conjuntos, como así también promover el compromiso de asociaciones sindicales docentes, del sector productivo, de los medios de comunicación, de las organizaciones no gubernamentales y de organismos de cooperación internacional, con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Todas las escuelas comunes, al momento de implementar los lineamientos de la presente ley, deberán contar con una dotación mínima de cargos a cubrir por docentes formados en Educación Especial, de tal modo que la unidad escolar cuente con el asesoramiento técnico especializado correspondiente a la atención de las necesidades educativas especiales.

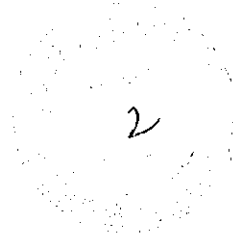
ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, formularán los lineamientos básicos de implementación del enfoque de educación inclusiva, conforme los siguientes elementos generales y teniendo en cuenta la flexibilidad suficiente para respetar las necesidades e intereses de las jurisdicciones:

Objetivos:

1. Trascender el ámbito de la educación especial, ofreciendo prestaciones a la escuela común para trabajar en forma mancomunada en la elaboración de un proyecto pedagógico conjunto.
2. Lograr un consenso de los sectores relacionados con la atención de las necesidades educativas especiales, con especial énfasis en la participación de la familia en el proceso educativo.
3. Partir de un modelo pedagógico, con un diseño curricular que permita al alumno recibir una enseñanza personalizada, con herramientas y criterios flexibles para su evaluación y promoción.

Acciones:

1. Avanzar hacia el desarrollo de políticas educativas inclusivas, que fomenten el acceso y la permanencia en el sistema escolar, la participación y el



Proyecto de ley

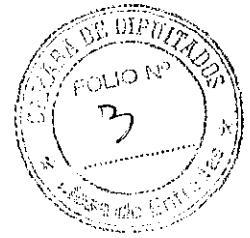
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- aprendizaje de los alumnos con necesidades educativas especiales en contextos lo más normalizadores posible.
2. Fortalecer y apoyar el proceso de integración de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales; asegurando su acceso, permanencia y egreso del sistema escolar; mejorando la calidad de sus aprendizajes; logrando una mayor participación en el currículum general y favoreciendo el respeto a la diversidad.
 3. Promover la participación de los padres en los procesos educativos de sus hijos. Responder a las demandas y necesidades de información de las familias de los alumnos con discapacidad respecto a la oferta educativa para sus hijos.
 4. Incorporar asesoramiento técnico-pedagógico a los establecimientos educacionales comunes. Lo cual implica brindar apoyo profesional a los establecimientos que atienden alumnos con necesidades educativas especiales.
 5. La existencia de currícula abierta y flexible es una condición fundamental para dar respuesta a la diversidad, ya que permite tomar decisiones ajustadas a las diferentes realidades sociales, culturales e individuales de los alumnos.
 6. Implementar un proceso sostenido de comunicación, información y educación de la comunidad educativa que resalte la importancia y los beneficios para toda la sociedad de educar a la población actualmente excluida.
 7. Es fundamental la promoción de una mayor autonomía de la gestión escolar que contemple la atención de la diversidad desde la perspectiva del enfoque inclusivo, que asegure la continuidad y la coherencia del proceso educativo de los alumnos y alumnas y que establezca procedimientos de acción más flexibles que faciliten las respuestas a las necesidades educativas especiales en la práctica.

ARTÍCULO 6º.- El financiamiento de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley provendrá de la articulación de recursos nacionales y provinciales, por lo que el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán prever el cálculo y elaboración de las respectivas partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, evaluarán con una periodicidad no mayor a seis meses los avances en marcha, las cuestiones pendientes, los logros alcanzados, los problemas detectados y sus posibles soluciones, con el objeto de dar cumplimiento pleno y efectivo a la inclusión de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales en las escuelas comunes del territorio nacional.

ARTÍCULO 8º.- Se invitará a las escuelas de gestión privada a adherir en forma efectiva a las disposiciones de la presente ley.



Proyecto de ley

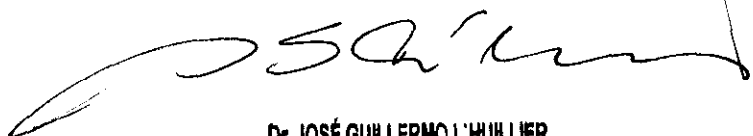
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá elaborar el correspondiente decreto reglamentario de la presente ley, con la finalidad de que la misma se ejecute y consolide de la forma más eficiente y oportuna.


ARTÍCULO 10º.- De forma.

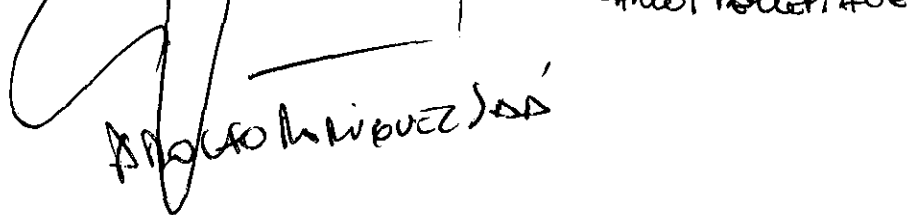

ISABEL A. ARTO
DIPUTADA DE LA NACION


Arq. MARÍA ALICIA LEMME
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HULLIER
DIPUTADO DE LA NACION


Mirta Pérez


Ansel Doublé


Ansel Doublé


Claudio Roggi